



Informe de Auditoría OCE-17-003-P
Año Eleccionario 2016

Partido Independentista Puertorriqueño

1 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Hallazgo 1 – Pago en efectivo mayor de \$250	7
Hallazgo 2 – Deficiencias en controles internos	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-056	13
Apercibimiento	13
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al PIP	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	17



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222.
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables.
3. Mantener una contabilidad completa y detallada.
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo.
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Partido Independentista Puertorriqueño (en adelante "PIP"), se rigió por las disposiciones de la Ley 222-2011 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos, fórmulas de estatus o consultas que se establezcan a través de legislación. El 1 de mayo de 2012, el PIP radicó ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) la Declaración de Organización para registrar el comité de campaña del partido. La estructura organizacional del PIP estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rubén Berríos Martínez – Presidente
2. Carmen M. Faura – Tesorera, Directora de Finanzas y Custodio de récords/cuentas
3. Eileen Medina Ocasio– Sub-Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Partido Independentista Puertorriqueño, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El PIP recibió cinco Avisos de Orientación, cuyos señalamientos fueron subsanados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Partido Independentista Puertorriqueño, recibió ingresos provenientes de donativos directos en efectivo, en cheques y a través de transacciones electrónicas. También recaudaron dinero a través de ventas, donativos anónimos e intereses bancarios. Los gastos fueron incurridos a través de cheques, efectivo y transferencias electrónicas. Los tipos de gastos que se identificaron fueron en medios de difusión, agencias de publicidad y otros gastos. No se identificaron gastos de actos

políticos colectivos. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos y los gastos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Partido Independentista Puertorriqueño
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial al 1/1/16 (Coop. A/C Isabela-PIP)	\$201,249.87
Balance Inicial al 1/1/16 (BPPR-PIP)	36,126.79
Donaciones Directas	173,545.89
Otros Ingresos	96,725.57
Aportación del Fondo Electoral	599,980.39
Aportación del Fondo Voluntario Alterno	999,991.66
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$2,107,620.17</u>

Gastos

Otros Gastos	149,438.80
Gastos con Cargo al Fondo Electoral	599,980.39
Gastos con Cargo al Fondo Voluntario Alterno	1,249,991.66 ²
Cheques Outstanding 2015	5,322.23
Cheques Outstanding 2016	-1,256.44
<i>Total de Desembolsos</i>	<u>\$2,003,476.64</u>
Total de Cuentas por Pagar	\$43,733.04
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$2,047,209.68</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$104,143.53</u>

² Incluye la aportación realizada por el partido de \$150,000.00.

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$265.00	0.1%
No Anónimos	270,006.46	99.9%
Total de Ingresos	<u>\$270,271.46</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$22,258.05	8%
Cheque	112,476.78	42%
Transferencias Electrónicas	135,536.63	50%
Total de Ingresos	<u>\$270,271.46</u>	<u>100%</u>

Tabla 3

Uso del Fondo Electoral

Concepto	Cantidad
Publicidad y Medios de Difusión	\$299,207.72
Servicios Profesionales	205,948.60
Edificios y Utilidades	70,459.78
Equipos y Materiales	13,162.84
Gastos Generales y Otros Gastos	11,201.45
Total:	\$599,980.39

Tabla 4

Uso del Fondo Especial

Concepto	Cantidad
Servicios Profesionales	\$86,348.92
Publicidad y Medios de Difusión	1,138,896.42
Equipos y Materiales	2,946.00
Gastos Generales y Otros Gastos	21,800.32
Total:	\$1,249,991.66

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Partido Independentista Puertorriqueño revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 27 de junio de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al presidente, Sr. Rubén Berríos Martínez y su tesorera, Sra. Carmen Faura, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 24 de julio de 2018 el Sr. Rubén Berríos Martínez, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]³"



1. Ingresos no depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

Hallazgo 1 – Pago en efectivo mayor de \$250

Del total de los pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un pago por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$263.91.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

³ Ver anejo 3.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁴ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Partido Independentista Puertorriqueño:

En cuanto a este Hallazgo, el Partido Independentista Puertorriqueño expresó lo siguiente:

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

“El pago en efectivo por \$263.91 se hizo en una tienda Costco (donde no se acepta el pago con cheque del PIP) en una ocasión de emergencia al comprar víveres y agua para la avanzada de una caravana durante la campaña política. El recibo justificante está disponible y fue examinado por los auditores.

Aquí lo decisivo no es solo la cantidad del exceso raya en lo irrisorio (13.91) y que no ha creado problema o dificultad alguna en el proceso de auditoría, sino que se trata de la única instancia en la campaña en que tal exceso” ocurrió. Debe por lo tanto considerarse como un caso “de minimis” sin consecuencia en términos de señalamiento alguno por lo cual debe eliminarse.

El exceso en el gasto por \$13.91 permitido por Ley, se acepta y solicitamos la eliminación o reducción de la multa”

Determinación:

 En atención a las respuestas del Partido Independentista Puertorriqueño, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Partido Independentista Puertorriqueño realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$263.91. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de quinientos veintisiete dólares con ochenta y dos centavos (527.82) dólares y al Tesorero de cien (100.00) dólares, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y cien (100.00) dólares respectivamente, que representan la multa mínima aplicable a cada infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de quinientos veintisiete dólares con ochenta y dos centavos (527.82) y cien (100.00) dólares respectivamente.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta débito girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁵ ídem

Hallazgo 2 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El partido político no retuvo los siguientes documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - a. Hojas de depósitos y cheques depositados - no retuvo copia de tres depósitos correspondientes a mayo, julio y octubre de 2016.

Fecha	Cantidad
4/may/16	\$150
14/jul/16	\$180
27/oct/16	\$450



- b. "Petty Cash" - no retuvo todos los recibos o facturas⁶ relacionados a trece cheques emitidos a nombre de "petty cash".

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

⁶ Los recibos o facturas que no retuvo son menores de \$250.

A su vez, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. La Carta Circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.



El Artículo 6.011 (b) establece que todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

⁷ Ídem.

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.



Comentarios del Partido Independentista Puertorriqueño:

En cuanto a este Hallazgo, el Partido Independentista Puertorriqueño expresó lo siguiente:

- *“Con relación a que no tuvimos copia de tres hojas de depósito, se acepta como error humano que se hayan extraviado pero los auditores tuvieron acceso a los estados de cuenta donde se reflejan los depósitos y tuvieron acceso a los respaldos relacionados con los mismos. Solicitamos se elimine este señalamiento ya que no hubo impedimento o complicación alguna durante el proceso de auditoría.*
- *Aceptamos que los 10 recibos que faltaron relacionados a trece cheques emitidos a nombre de “petty cash” durante todo el año fueron extraviados. Los auditores pudieron identificar y tener acceso a la cantidad del gasto a través de nuestro Registro de Caja Menuda y los mismos son menores de \$250.00. Solicitamos se elimine este señalamiento ya que no representó complicación alguna durante el proceso de la auditoría.*
- *Es fundamental aclarar que el PIP tiene una sola cuenta de campaña, la cuenta corriente de Banco Popular, en la que se depositan todos los donativos y contra la cual se giraron todos los gastos administrativos y de campaña. La segunda cuenta, la de la Cooperativa de Isabela, es una cuenta de ahorros que solo recibe depósitos de nuestra cuenta corriente (para poder derivar intereses) y de la cual solo se retiraron los fondos para hacer los depósitos en la cuenta correspondiente del*

Secretario de Hacienda la cantidad necesaria para el pareo requerido por Ley para poder acceder a los fondos públicos a los que el PIP tenía derecho". La cuenta en la Cooperativa por lo tanto, no es una cuenta de campaña y por ello no constituye una violación a la Ley, particularmente cuando su propósito es plenamente legítimo, su manejo totalmente transparente, y en forma alguna ha dificultado u obstruido los trabajos de los auditores. Solicitamos se elimine este señalamiento.

Recomendación:

De los cuatro planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el señalamiento de controles internos prevalece.

Recomendación:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-056

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Partido Independentista Puertorriqueño, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien (100.00) dólares al Comité y de cien (100.00) dólares a la Tesorera. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

A los funcionarios del Partido Independentista Puertorriqueño, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de Marzo de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al PIP

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial
14 de abril de 2016	enero - febrero 2016	Sí
21 de junio de 2016	enero – mayo 2016	Sí
4 de octubre de 2016	junio – agosto 2016	Sí
27 de octubre de 2016	junio – julio 2016	Sí
31 de octubre de 2016	agosto - septiembre 2016	Sí



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados
14/abr./2016	enero - febrero 2016	2			
21/jun./2016	enero-mayo 2016			1	
4/oct./2016	junio-agosto 2016	2	3	1	
27/oct./2016	junio-julio 2016	1		4	1
31/oct./2016	agosto-septiembre 2016			6	3



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$425.00	\$459.85	\$46.47	1